有我就想对你们的人的动物。1995年1996年

badell, cuya Entidad colaboradora es la Agrupación Escolar

«Sant Nicolau».

Sección Fijial número cinco, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arrahona», de Sabadell-Tarrasa, que se establece en la calle Francisco Salvante, número sesenta y dos, de Tarrasa, cuya Entidad colaboradora es la Congregación

dos, de Tarrasa, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Padres Carmelitas.

Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Sabadell-Tarrasa, que se establece en la calle Bélgica, número setenta y dos, de Sabadell, cuya Entidad colaboradora es la Agrupación Escolar «Sant Nicolau» Sección Filial número dos, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Egara», de Sabadell-Tarrasa, que se establece en la barriada de la Creu Alta, de Bahadell, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas de la Sagrada Família de Urgel.

Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional

Familia de Urgel.

Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Sagunto, que se establece en la calle Virgen de los Dolores, número 46, Puerto de Sagunto, cuya Entidad colaboradora es el Colegio «Mater Inmaculata».

Sección Filial número cuatro, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino, de Bantander, que se establece en el barrio de Cueto, cuya Entidad colaboradora es el Patronato «Don Domingo Camus Cuartas».

Sección Filial número cuatro, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino, de Santander, que se establece en el barrio de Cueto, cuya Entidad colaboradora es Cáritas Diocesana. Cáritas Diocesana.

Cáritas Diocesana.

Sección Filial número cinco, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino, de Santander, que se establece en la calle Reina Victoria, número siete, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de los Angeles Custodios.

Sección Filial número cuatro, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Velázquez», de Sevilia, que se establece en la calle del Socorro, números catorce-veinte, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas Hijas de la Caridad. de la Caridad.

de la Caridad.

Sección Filial número tres, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Tarragona, que se establece en la calle del Mar, número diecisiete, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas Carmelitas de San José.

Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona, que se establece en la calle Armañá, sin número, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas de Jesús-María.

Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «El Cid Campeadora, de Valencia, que se establece en Chirivella, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas Hermanas de la Doctrina Cristiana. tiana.

tiana.

Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Benlliure», de Valencia, que se establece en Benimamet, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas Hermanas Operarias del Divino Maestro Sección Filial número uno, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «El Cid Campeador», de Valencia, que se establece en el poligono de San Luis, cuya Entidad colaboradora es la Congregación de Padres Salestanos.

Sección Filial número seis, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, que se establece en el barrio de Venecia, cuya Entidad colaboradora es la Compañía de Maria.

Artículo segundo.—Las Secciones Fillales que se crean por este Decreto funcionarán a partir del curso académico mil novecientos setenta-setenta y uno.

Articulo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidos de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia. JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de agosto de 1970 por la que se concede a «Plásticos Celulósicos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acetato de celulosa en granza por exportaciones previamente realizadas de película y plancha de acetato de celulosa.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Piásticos Ce-

iulósicos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de acetato de celulosa con indice de acetil inferior al 60 por 100 en granza por exportaciones previamente realizadas de pelicula y plancha de acetato de celulosa con indice de acetil inferior al 60 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma Plásticos Celulósicos, S. A.», con domicilio en Murcia, 35, Barcelona, el régimen de reposicion para la importación con franquicia arancelarla de acetato de celulosa con indice de acetil inferior al 60 por 100 en granza (P. A. 39.63.B.3), empleados en la fabricación de película y plancha de acetato de celulosa con indice de acetil inferior al 60 por 100, previamente exportadas.
 - 2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de película o planeha exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos 260 gramos de acetato en granza.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 y subproductos, el 3 por 100 que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 39.03.B.3 y de conformidad con las normas de valoración vigentes.

- 3.º Las operaciones de exportación y de importación se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustán-dose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Genera-les competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos procedentes
- 4.º La exportación precedrá a la importación, debiendo ha-cerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régi-men de reposición otorgado por la presente Orden,

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección general de Exportación, cuando lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del piazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones resnectives

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicla, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo e en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

No obstante las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a.), de las contenida en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 (cBoletin Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación contenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

- 7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.
- E.º La Direccion General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptara las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede
- 9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V, I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V, I, muchos años,

Madrid, 12 de agosto de 1970.—F. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.